



Ciudad de México, a 7 de julio de 2020

NOTA ACLARATORIA

El día de ayer en *El Financiero*, se publicó una columna que lleva por título *El gobierno de la CDMX bloquea compra de vehículos nuevos*, escrita por Darío Celis. Al respecto, la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) señala las imprecisiones cometidas por el autor:

1. Es impreciso afirmar que el Gobierno de la Ciudad de México “limita la actividad económica” y “tiene entrampada la entrega de autos”, **pues la suspensión de la venta de automóviles atiende a condiciones especiales en el contexto de la emergencia sanitaria dentro del territorio nacional** y a la determinación de los gobiernos Federal y de la Ciudad de México de suspender todas aquellas actividades consideradas como no esenciales, para así disminuir el riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2.
2. En este marco, **la venta de vehículos, al no haber sido considerada como una actividad esencial, efectivamente, recae dentro de las actividades suspendidas por motivos de protección a la salud en el marco del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo** del año en curso que lleva por título “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2” en el que se dictan medidas extraordinarias y se ordena la suspensión inmediata de las actividades no esenciales.
3. Es inexacta la afirmación de que la Secretaría de Movilidad “bloquea el emplacamiento y permisos para circular de los vehículos enajenados en la Ciudad de México”. Lo anterior porque, debido a la emergencia sanitaria, **la Secretaría de Movilidad acató las disposiciones de suspensión de trámites establecidos en los Acuerdos de suspensión de términos y plazos publicados en la Gaceta Oficial** de la Ciudad de México de los días 20 y 30 de marzo, 17 y 30 de abril y 29 de mayo del presente año. **Con dichos acuerdos, todo trámite presencial de esta Secretaría fue suspendido por tratarse de procesos de atención al público en ventanilla**, hasta el día nueve de agosto del año en curso, o hasta en tanto las condiciones de salud pública permitan el desarrollo idóneo de los mismos. Lo anterior, conforme a lo establecido en el Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad, mismo que tiene como referencia objetiva los indicadores epidemiológicos establecidos por las autoridades sanitarias y el color del semáforo que atiende a la ocupación hospitalaria en la Ciudad de México.
4. **Como parte del proceso general de simplificación y digitalización de trámites para la ciudadanía, se hizo una reingeniería completa del trámite de alta de placas de autos nuevos.** Dicho trámite era engorroso para las y los ciudadanos, al obligarlos a asistir presencialmente a entregar documentación que ya habían puesto a disposición de las agencias vendedoras de vehículos antes de recibir sus placas. Ahora, con el nuevo trámite, las y los ciudadanos pueden iniciar su registro vehicular desde el momento de la adquisición del vehículo cuando ponen a disposición de las agencias la información que estas ya les requerían. Con ello **el tiempo de espera para el registro de vehículos nuevos se redujo de seis a dos días; y también hizo innecesaria la contratación de gestores que se hagan cargo de los trámites.** La columna



menciona que “el cobro por emplacamiento es totalmente válido”, no obstante, éste implica un cobro adicional a los consumidores por el servicio de gestoría que, gracias al sistema digital implementado, ya no es necesario.

5. Cabe resaltar que **la digitalización y simplificación de este trámite, en lugar de limitar la venta de vehículos y el emplacamiento facilita la reapertura de trámites ante la Secretaría de Movilidad y favorece la reactivación económica en el marco del contexto de nueva normalidad**. En ese sentido, **es importante recordar que el primer trámite digitalizado presentado en 2020 durante la contingencia sanitaria, fue el trámite de alta de autos nuevos de agencia**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de mayo de 2020, bajo el título “*Aviso mediante el cual se da a conocer a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de vehículos, así como a las personas que importen, fabriquen, ensamblen, distribuidores autorizados o comerciantes que enajenen vehículos nuevos, el inicio de operaciones para el trámite de alta de placas de vehículos mediante el registro en el Sistema de Altas Vehiculares y realización del mismo en el nuevo Sistema de Control Vehicular, (SICOVE).*
6. **El SICOVE permitirá a la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre dentro del territorio de la Ciudad de México y que adquiera un vehículo nuevo** -en cualquiera de las agencias distribuidoras domiciliadas también en esta entidad- **simplificar considerablemente los trámites concernientes a los pagos de las contribuciones mencionadas**, así como el proceso de alta al padrón vehicular de la ciudad y la matriculación correspondiente, evitando con esto: la generación de papeleo excesivo, la tramitología que signifique pérdida de tiempo para los ciudadanos y la evasión fiscal.
7. Hasta el momento, **más de 50 agencias y distribuidoras de automóviles se han registrado en el nuevo sistema para realizar los trámites de Alta de Autos Nuevos, sin necesidad de costos por gestores y las pruebas realizadas han demostrado menores tiempos de finalización del mismo**. Este proceso se ha realizado de forma digital, respetando la sana distancia y la disposición de reducir al máximo la etapa presencial de este trámite por motivos de comodidad y salud.
8. Por otra parte, **respecto a las afirmaciones referidas sobre las acciones de la Secretaría de Movilidad en relación con el Código Fiscal y el pago de tenencia, cabe aclarar que son las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos, quienes deben realizar el pago de las contribuciones correspondientes**, con base en el Código Fiscal de la Ciudad de México, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su respectivo reglamento. Los fabricantes, plantas ensambladoras, sus distribuidores y los comerciantes en el ramo de vehículos serán responsables solidarios de la contribución referida, cuando omitan realizar los trámites de alta y registro ante las autoridades competentes de la Ciudad de México, siempre y cuando el adquirente tenga su domicilio fiscal en la Ciudad de México, por lo que sus responsabilidad solidaria termina en el momento en el cual los trámites de alta y registro se realizan ante las autoridades competentes.
9. Asimismo, es preciso aclarar que la **SEMOVI no es una dependencia que pueda obligar a los distribuidores a ser responsables solidarios, en virtud de que esta obligación surge del Código Fiscal de la Ciudad de México, el cual es una ley aprobada y discutida por el**



Congreso Local y, por lo tanto, es ley vigente en esta Entidad. También es necesario mencionar que estas disposiciones no limitan la actividad económica y que, al contrario, fomentan una competencia equitativa entre los distribuidores, ya que antes de las reformas, en algunos casos, se ofertaban precios más baratos con la promesa de emplazar en otro estado lo que se traducía en una competencia desleal.

10. Finalmente, **la columna refiere que este proceso resulta inconstitucional, mientras que el mismo se basa en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que establece como obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, tanto de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, con el propósito de garantizar en todo momento la prestación de los servicios públicos que brinda el Estado. Sin embargo, en la actualidad muchos sujetos poseedores de un vehículo en la Ciudad de México no cumplen con sus obligaciones fiscales de la manera proporcional y equitativa que manda la Constitución.
11. Por tanto, **los fabricantes, plantas ensambladoras, sus distribuidores y los comerciantes sólo actúan como auxiliar fiscal en apoyo al Gobierno de la Ciudad de México, cuya única obligación es la de realizar un trámite administrativo como lo es el alta y registro correspondientes**, para el caso de que el domicilio fiscal del adquirente se encuentre en la Ciudad de México. Esta obligación no es ilegal ni inconstitucional sino que, por el contrario, pretende lograr el cumplimiento de la normatividad que establece que los nuevos propietarios registren sus vehículos en la ciudad si su domicilio está en dicha circunscripción territorial. Lo anterior, con el objetivo de que contribuyan al pago de la infraestructura y servicios que permiten el uso y operación de las vías públicas. Por ello, resulta justo que dichos contribuyentes paguen sus aportaciones en las mismas condiciones y términos en que lo hacen los propietarios que no recurren a esquemas de evasión tributaria. Con ello, se logrará combatir las prácticas fraudulentas como lo son la evasión y la elusión fiscal para asegurar una contribución al gasto público por parte de la ciudadanía que sea justa y equitativa para todas las personas.